



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Fecha de Aprobación Cabildo: **27 de mayo de 2021**

Fecha de Publicación: **06 de julio de 2021**

Aprobación de última Reforma: **30 de marzo de 2023**

Publicación de última Reforma: **06 de abril de 2023**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3, 29, 30, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 14 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se expide el presente reglamento, mismo que es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio del municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento interno regula la operación del Gobierno Municipal, así como la estructura y funcionamiento del aparato administrativo municipal.

ARTÍCULO 3. Este reglamento constituye la norma orgánica fundamental de la actuación del Ayuntamiento como entidad autónoma que se rige a sí misma dentro de su ámbito de competencia exclusiva, mediante órganos y normas de gobierno propios y se expide de conformidad con las facultades que le otorgan al Ayuntamiento la legislación vigente

ARTÍCULO 4. Están obligados a la observancia de este reglamento los integrantes del Ayuntamiento, los funcionarios, las funcionarias y personal que integran el Gobierno Municipal, así como los particulares e instituciones públicas que tengan relación con los mismos y se tomará como base para la celebración de convenios con otros Ayuntamientos u órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 5. El marco legal de este reglamento lo constituyen principalmente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

Además de lo expuesto en el párrafo que antecede al presente, se aplicarán en lo conducente las siguientes disposiciones legales:

- I. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- II. Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí;





- XVIII. Conservar el orden y respeto dentro de las sesiones de Cabildo, acatando las medidas que se tomen para ese efecto por el propio Cabildo o por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XIX. Solicitar durante el curso de las sesiones de Cabildo a la persona titular de la Presidencia Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, de conformidad con el orden señalado por la Secretaría General, en los términos de lo establecido en el presente reglamento;
- XX. Observar el orden y respeto necesario durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento;
- XXI. Llevar el control, registro y resguardo de los contratos y/o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- XXII. Presentar las demandas, denuncias y querellas ante la Autoridad competente, dentro del término señalado en la legislación vigente, posterior a la expedición de los dictámenes o resoluciones dictadas en los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y
- XXIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, este Reglamento Interno, los ordenamientos municipales y las demás que le conceda el Cabildo.

LIBRO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 142. Son órganos auxiliares de la Presidencia Municipal, la Secretaría General, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 143. Los órganos auxiliares contarán con las unidades administrativas y personal que se determine en este reglamento y en el presupuesto para el adecuado desempeño de sus funciones, las que estarán contenidas en el manual de organización respectivo, sin perjuicio del marco regulatorio del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL





encomendados al Gobierno Municipal, así como la adecuación correspondiente al presupuesto de egresos en vigor.

ARTÍCULO 156. Para el otorgamiento de los servicios municipales y el adecuado desempeño de su actividad, la Administración Pública Municipal Centralizada, cuenta con las siguientes dependencias y órganos principales, bajo el mando directo del Presidente Municipal:

I. Dirección de la Instancia de las Mujeres;

II. Secretaría Particular;

III. Jefatura de Oficina de la Presidencia;

IV. Dirección de Comunicación Social;

V. Secretaría Técnica;

VI. Dirección General de Gestión Territorial y Catastro;

VII. Dirección de Comercio;

VIII. Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos;

IX. Dirección de Servicios Municipales;

(REFORMADO, P.O 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

X. Secretaría de Bienestar Municipal;

XI. Dirección de Educación Municipal;

XII. Dirección de Cultura;

XIII. Dirección de Deporte;

XIV. Dirección de Desarrollo Económico;

XV. Dirección de Turismo;

XVI. Dirección de Obras Públicas;

(REFORMADO, P.O. 01 DE FEBRERO DE 2022)

XVII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XVIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIX. Dirección de la Unidad de Gestión del Centro Histórico;

XX. Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y

XXI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 157.- Las funciones específicas y estructura orgánica de cada una de las dependencias municipales que integran el gobierno municipal y su administración pública centralizada deberán estar contenidas en el manual general de organización del Ayuntamiento, que para tal efecto elabore la Oficialía Mayor, en consulta con los titulares de cada una de ellas, mismo que será revisado y aprobado por la persona titular de la Presidencia





normativas correspondientes a la misma, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 210. La competencia de las autoridades o los servidores públicos se limitará exclusivamente al territorio que corresponda a su Delegación.

ARTÍCULO 211. La persona titular de la Delegación, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal, nombrarán al personal que se hará cargo de los órganos internos de la Delegación.

En caso de ser necesario, las Delegaciones Municipales contarán con áreas similares a las del Ayuntamiento para el mejor desarrollo de sus actividades, las cuales serán aprobadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 212. En las Delegaciones Municipales existirá, una persona titular de la Secretaría quien auxiliará a la persona titular de la Delegación y tendrá las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 213. Las ausencias de las personas titulares de las Delegaciones Municipales serán cubiertas por la persona titular de la secretaría de la Delegación.

ARTÍCULO 214. Las funciones y demás particularidades de las áreas administrativas que integran cada una de las Delegaciones Municipales, estarán contenidas en el manual de organización específico, los manuales de procedimientos y demás bases normativas correspondientes a las mismas, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 215. Los Organismos Auxiliares Municipales se regirán en lo general por la Ley Orgánica, este Reglamento Interno, el Reglamento para la Integración de los Organismos Auxiliares Municipales del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 216. Las personas titulares de las áreas de la Administración Municipal, previo a tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y recibir de la

